

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (Reivindicatorio)
Demandante	William Osler Alzate Alzate
Demandada	Christian Camilo Pachón Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2020 00200 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere apoderado demandado

El 18 de los corrientes, el abogado **JUAN CAMILO LÓPEZ BENJUMEA** allegó al correo institucional memorial denominado “CONTESTACIÓN DEMANDA + SOLICITUD” (Doc.13), adjuntando para ello poder conferido por el demandado **CHRISTIAN CAMILO PACHÓN ALZATE**.

Sin embargo, dicho poder no cuenta con **presentación personal** por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido por **mensaje de datos**, tal como lo permite el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente. En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo, no como sucedió en este caso que se aportó un pantallazo del poder remitido, donde no es posible determinar que el documento anexo es el mismo poder enviado por el demandado al apoderado.

Por lo tanto, previo a dar trámite al memorial presentado, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que presente poder idóneo, a la mayor brevedad posible, el cual debe estar dirigido al juez de conocimiento, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b9bd4b137bf4c90e2e394a9ae6214163d6aaf0eb2b371ee37c77b76f2114d**

Documento generado en 26/11/2021 07:52:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>